
La carta que á continuación se inserta, abona á la presente obra y honra á su autor considerablemente, reconocidas como son, por toda la sociedad, las aptitudes y probidad del respetable Sr. Lic. D. Indalecio Sánchez Gavito, suscriptor de dicha carta, cuyo señor se sirvió ampliar debidamente algunos puntos.

"C. de V., Agosto 27 de 1895.—Sr. D. Bernardino del Raso.—Presente.—Muy señor mío y estimado amigo: Obsequiando sus deseos, he leído con gusto el tratado que ha escrito Vd. sobre "*Documentos Mercantiles y su legislación*," y me es satisfactorio comunicarle el concepto que me he formado.

"Encuentro que todos los formularios que Vd. propone, están enteramente arreglados á los preceptos de nuestro Código de Comercio, y considero que el trabajo en general es de suma utilidad para todos los jóvenes que se dediquen al comercio, quienes hallarán en el libro de Vd. el conocimiento fácil de las formas de los documentos que hayan de usar en la práctica.

"Me es grato repetirme como siempre su afmo. S. S.—I. Sánchez Gavito."

LECCIÓN I.

Teoría y práctica general.

La Correspondencia Mercantil, es el arte que enseña á redactar las cartas y á formular los documentos usados universalmente en el comercio; y además enseña cómo han de legalizarse dichos documentos, para que hagan fé en juicio.

Procediendo didácticamente, se define la carta y el documento:

CARTA: es el escrito que se dirige á una ó varias personas, tratando con claridad y concisión, uno ó diversos asuntos.

DOCUMENTO: es la escritura ó instrucción con que se comprueba ó confirma alguna cosa.

Se deduce de lo anterior, que esta materia comprende y enseña dos cosas principales: la redacción y fórmulas peculiares de los escritos mercantiles; y la manera de autorizar los documentos que según las Leyes relativas lo exijan.

LECCIÓN II.

Teoría sobre las cartas.

Las cartas son de muchas clases; pero las que aquí corresponden son de dos géneros: *comerciales simples* y *comerciales legales*. En las primeras se tratan ó proponen los negocios, pero sin comprender compromiso ni derecho alguno por parte de los corresponsales. Las segundas son las que contienen conceptos por los cuales contrae el que las expide, obligación ó derecho alguno. Estas cartas deberán legalizarse para que puedan justificar ante la autoridad, como se determina por la Ley del Timbre citada al tratar del RECIBO, y cuya prevención al pié de la letra dice:

ART. 9º, FRAC. 79. "Recibo ó cualquier documento* que se expida para justificar pago, depósito de efectos ó valores, remisión ó recepción de los mismos, por cantidad determinada ó que se pueda determinar con precisión por el contexto del documento, siempre que éste no tenga cuota especial en esta Ley:

Desde cincuenta centavos hasta un peso	\$ 0 01
De más de un peso hasta veinte	„ 0 02
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción".	„ 0 02

Estudiando esta prevención con el detenimiento debido, se comprenderá perfectamente el espíritu de la Ley, respecto de los documentos que han de legalizarse.

LECCION III.

Sobre la práctica de las cartas comerciales simples.

Con relación á las cartas indicadas en el título que antecede, se da el conocimiento indispensable con las que á continuación se exponen:

Sr. D. Manuel Diaz.

C. de U., Marzo 20 de 1895.

Muy Señor mío:

Me de merecer á Uld. me remita un presupuesto del costo que sacará una obra de *Correspondencia Mercantil* que pienso publicar, y cuyo original le acompaño como dato indispensable para el cálculo que le pido. En él comprenderá Uld. el importe del papel, que quiero que sea de la misma clase del que Uld. eligió para la 6.^a edición de mi obra de contabilidad.

Me repito de Uld. asumo. S. S.

Bernardino del Paso.

Esta carta no exige legalización por no implicar compromiso ó derecho alguno. En ella se observará completa y sencilla la redacción, cosas ambas que deben procurarse á fin de evitar el estilo ampuloso, afectado y rutinario, defectos muy comunes en el punto de que se trata. Con este carácter seguirán las demás cartas de esta lección.

Sr. D. Emilio Melgár.

México, Marzo 23 de 1895.

Hacienda de Picuara.

Mi estimado amigo:

Agradeceré á V. me diga en contestación y á vuelta de correo, si le es posible remitirme quinientas @ de azúcar entrecerada blanca, de la elaborada en esa Hacienda de V., bajo el supuesto de que me diere la arroba á un peso setenta y cinco centavos puesta en esta su casa, y que el importe de \$875, le satisfaré á V. á seis meses de la fecha en que la reciba.

Si mi proposición le conviniera, proceda V. luego á la remisión.

Su aftmo. amigo y S. S.

Adrián Herrera.

Sr. D. Julio Alvarez.

México, Marzo 24 de 1895.

Guanajuato.

Sr. de mi aprecio y consideración:

Hay he girado á cargo de V. y á la orden del Sr. D. Germán Landero, una L/ á ocho días vista, por \$4,500, cuya cantidad es el saldo que en nuestra cuenta corriente, me resulta V. debiendo hasta esta fecha.

Espero de su puntualidad que dicha suma será satisfecha á su vencimiento.

Me repito de V. atto. y aftmo. S. S.

Francisco Sámano.

La carta anterior se conoce con el nombre especial de "Carta de aviso." Letra de cambio, se abrevia, L/, y Libranza, Libza.

Sr. D. Marcial Huerta.

México, Marzo 25 de 1895.

Celaya.

Mi estimado amigo:

Contesto la carta de V. fecha 15 del presente en la cual me encarga entregue \$500 por c/ de V. en la negociación de tapicería de D. Roberto Dueñas.

Hoy cumplí dicho encargo, dejándole á V. cargada en su cuenta corriente la expresada suma, remitiéndole el recibo por duplicado.

Quedo de V. aftmo. amigo y S. S.

Fernando Rodríguez.

Con los modelos anteriores basta para dar á conocer el estilo y partes esenciales de las cartas comerciales simples las cuales como todas las que el negociante expida con relación á sus negocios, quedarán copiadas á mano ó con prensa, en el Libro á propósito que lleva el nombre de "Copiador."

LECCIÓN IV.

Sobre las cartas comerciales legales, provenientes de negocios que implican obligación ó derecho de parte del suscriptor.

Para la legalización de los documentos, dispone la Ley citada, que se efectúe con las estampillas denominadas "Comunes con talón ó sin él."

Las que determina la Ley para el año fiscal de Julio de 1895 á Junio de 1896, son:

ESTAMPILLAS COMUNES CON TALÓN.		ESTAMPILLAS COMUNES SIN TALÓN.	
VALOR.		VALOR.	
\$ 500	00	\$ 50	00
100	00	10	00
50	00	5	00
10	00	1	00
5	00	0	50
1	00	0	25
0	50	0	10
0	25	0	05
0	10	0	02
0	05	0	01
0	02		
0	01		

En los modelos de las cartas legales se observará el orden correlativo que sigue la repetida Ley del Timbre la que deberá consultarse constantemente, para mayor seguridad.

Carta Cuenta.

CARTA CUENTA; Es el documento por medio del cual los correspondientes se imponen ó informan del manejo de los fondos que recíprocamente se encomiendan, incluyendo la liquidación respectiva.

Sr. D. Silvestre Carmona.

México, Marzo 26 de 1895.

San Luis Potosí.

Mi apreciable amigo:

Según V. me encargó en su carta de 15 del actual, que hoy contesto, cobré y pagué las cantidades que en su citada me indica, verificándola como sigue:

Cancelados.

50 CS.

25 CS.

5 CS.

1895.		DEBE:	HABER:
Marzo 18	Recibí de Jorge Guzmán.	"	\$ 1.000 "
" "	Recibí de Joaquín Flores.	"	800 "
" 20	Recibí de Ygnacio Márquez.	"	200 "
" 22	Pagué á Luis Rubín s/r.	\$ 700	" "
" 24	Pagué á Emilio Gorosti-za s/r.	500	" "
" 26	Saldo á s/ favor hoy S. Y. ú C.	800	" "
		<u>\$ 2.000</u>	<u>\$ 2.000</u> "

De cuyo saldo de ochocientos pesos, puede V. disponer como lo hallare por conveniente.

Me repito de V. afmo. amigo y S. S.

Andrés Villanueva.

Según la Ley relativa Tit. 2º, Cap. 1º, Art. 9º, Frac. 29, "Cuenta corriente" (copia ó extracto de) Sirviendo de base el saldo:

Por cada veinte pesos ó fracción. \$ 0 02

Al margen, van los timbres por valor de 80 centavos, cancelados debidamente según lo previene la Ley. Cancelar significa amortizar ó inutilizar; verificándose la cancelación, escribiendo sobre la estampilla, el lugar donde se verifique, fecha y firma del que autoriza; ó por medio de un sello que contiene los datos indispensables, del lugar, la fecha y el nombre del suscriptor.

Carta de Crédito.

CARTA DE CRÉDITO; Es el documento por medio del cual los negociantes previenen á sus corresponsales ministren, á la persona que designan los fondos que necesite por cantidad determinada y á cierto plazo, cargando la entrega al suscriptor.

*Sres. Fernández, Castillo y Cia. de Veracruz.
México, Marzo 27 de 1895.*

Muy Señores nuestros.

Cancelados.

\$ 1.

\$ 1.

\$ 1.

\$ 1.

*Agradeceremos á Udes. ministren por nuestra cuenta al Señor D. Emilio Vértiz, portador de esta carta, y á ocho días vista, hasta la cantidad de **Cuatro mil pesos** ya en junto, ó ya en parcialidades como necesitare. También les suplicamos á Udes. le ayuden en lo que les fuere posible, para el mejor éxito del negocio que lo lleva á ese Puerto.*

Anticipamos á Udes. las gracias por lo que en favor de nuestro recomendado hicieron, y concluimos como sus

Attos. S. S. S. S.

Emilio Vértiz.

Manuel Rables y Cia.

Dispone la Ley del Timbre para las cartas de crédito Art. 9º, Fracción 16, "Carta orden de crédito, de pago ó Carta orden:"

Desde cincuenta centavos hasta un peso \$ 0 01

De más de un peso hasta veinte, por valor " 0 02

Excedente de esta cantidad, por cada veinte pesos ó fracción, por valor " 0 02

Cuando no se exprese cantidad, cuota fija " 1 00

Al margen van los timbres por \$4.00 cancelados debidamente como lo previene la Ley.

La firma del recomendado debe ir en la carta para que por ella se pueda confrontar la del recibo que extenderá por la ministración que se le haga.

Carta poder.

CARTA PODER; Es el documento que una persona expide facultando á otra, para que, judicialmente, la represente en un negocio determinado.

Las hay de dos clases; limitadas é ilimitadas. En las primeras, se determina hasta qué cantidad ha de entregarse; en las segundas, no se fija cantidad; aunque estas según el Código Civil no podrán pasar de un mil pesos; pues para mayor cantidad se necesita poder jurídico, esto es; extendido por Notario Público. De donde se deduce que las cartas ilimitadas lo son relativamente en cuanto que no se determina cantidad entre uno y mil. El que otorga el poder se llama "Poderdante" y el que lo recibe "Apuerado."

Carta poder limitada.

S. D. José de los Cobos.

C. de Vd., México, Marzo 30 de 1895.

Muy Señor mío:

Cancelada.

10 CS.

Por la presente carta, confiero á V. amplio y bastante poder, para que en mi nombre cobre judicial ó extrajudicialmente, á D. Agustín Jáuregui, la cantidad de **Cien pesos**, que me adeuda por rentas de Enero y Febrero pmos. pds., de mi casa núm. 6 de la calle del Esclavo que está ocupando.

Faculto á V. para que firme y reciba en mi representación, todo lo que de este negocio dimanare, para cuya tramitación le adjunto el contrato con la fianza relativa.

Su afmo. S. S.

Luis Revilla.

Disposición de la Ley del Timbre.

Art. 9º Fracción 17. CARTA PODER.

A.—La que determine cantidad:

Desde cincuenta centavos hasta un peso. \$ 0 01

De más de un peso hasta veinte, por valor., 0 02

Excediendo de dicha cantidad, por cada veinte pesos ó fracción, por valor, 0 02

B.—La que se otorgue para cobrar sueldos ó cantidades periódicas, sin que se determine el tiempo que haya de durar el mandato, por hoja, 0 50

C.—La que no exprese cantidad, ni contenga datos para fijarla, por hoja., 0 50

D.—La sustitución ó revocación del poder, por hoja., 0 50

Carta poder ilimitada.

S. D. Felice Soto.

C. de Vd., México, Marzo 31 de 1895.

Recomendable amigo mío:

Cancelado.

50 CS.

Dirijo á Vd. esta carta con el objeto de encargarle que arregle con el Ympresor D. Manuel Diaz el costo de la impresión y el papel necesario, para la publicación del Tratado de Correspondencia Mercantil que he formulado incluyéndole el original, así como el presupuesto cuyo *v* no excede de mil pesos, como datos necesarios para el asunto.

Con tal objeto doy á Vd. poder amplio y bastante, para que contrate y firme en mi nombre todo lo relativo á este negocio, fiándome en sus notorios conocimientos en el ramo, y en su reconocida honradez.

Me repito de Vd. afmo. atto. amigo y S. S.

Bernardino del Paso.

Según la cita de la Ley en la carta anterior, la presente llevará un timbre de cincuenta centavos por hoja.

Las cartas legales expuestas, son las únicas consideradas por la Ley del Timbre de 25 de Abril de 1893.